



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 140 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo,

30 SEP 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Con Informe Legal N° 021-2026-GDRS/STC de fecha 25 de setiembre de 2026; Oficio N° 199-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 04 de agosto de 2026; Proveído N° 205-2026-DREJ/OGA-AACGD de fecha 03 de agosto de 2026; Recurso de apelación interpuesto por la administrada CPC Gladys Elva Cabezas Limaco contra la Resolución Directoral N° 1599-DREJ- 2026 de fecha 23 de junio de 2026; demás actuados que contiene el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 199-2026-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 04 de agosto de 2026, la Directora Regional de Educación de Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Gladys Elva Cabezas Limaco contra la Resolución Directoral N° 1599-2026-DREJ de fecha 23 de junio de 2026;

Que, la administrada Gladys Elva Cabezas Limaco interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01599 DREJ de fecha 23 de junio de 2026, argumentando, que al amparo de lo previsto por el art.2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los arts. 218° y 220° de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", en tiempo y forma dentro del término de la Ley, interpongo Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°1599-DREJ de fecha 23 de junio de 2026, que resuelve ubicar a partir de la fecha a la recurrente al área de contabilidad -Oficina de Gestión administrativa-Dirección Regional de Educación Junín, para la elaboración de los estados financieros resolución que ha sido emitida vulnerando el principio del debido proceso y el principio de legalidad, por lo que la instancia superior previa revisión y análisis de los actuados deberá declarar fundado el presente recurso y nulo en todo los extremos la resolución materia de apelación, consecuentemente se disponga el retorno a la plaza que venía ocupando provisionalmente en la Oficina de Asesoría Jurídica, hasta que se modifique o actualice los documentos de gestión y el CAP de la Dirección Regional de Educación Junín, para efectuar su desplazamiento definitivo;

Que, mediante Informe N° 88-2026-GRJ/DREJ-OGRH de fecha 12 de Junio de 2026, el CPC. Milton Grovi Villaverde Blaz encargado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación Junín, concluye lo siguiente:

- Se ratifica en todos sus extremos el Informe Técnico N° 52-2026-GRJ/DREJ-OGRH por estar conforme de acuerdo al marco normativo vigente.
- Se establece de manera concluyente que no existe incompatibilidad de funciones como señala el Reporte N° 091-2026-GRJ/DREJ/OGA, funciones que desempeña la bachiller en contabilidad Jessica Kelly Núñez Capcha, son distintas a la función de elaboración de los estados

REG. N°	11089347
EXP. N°	7338772



Gobierno Regional Junín



financieros en el cual se esta ubicando a la CPC Gladys Elba Cabezas Limaco

- La ubicación que se considera a la CPC Gladys Cabezas Limaco, se correcto porque el cargo de Auditor II para el cual ha sido nombrada, esta de armonía con sus funciones en el que le está ubicado en el área de Contabilidad-Oficina de Gestión Administrativa de la Sede administrativa DREJ.

Que, se debe tener presente que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante el TUO DE LA LPAG**), establece el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** del cual, se desprende que la autoridad administrativa está obligada a actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, todo ello bajo responsabilidad, de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio; Principio denominado modernamente como **"vinculación positiva de la Administración a la Ley"**, que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. **El marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible;**

Que, el Artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)" ; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Ley N° 30742 (Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control), específicamente a su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, esta disposición faculta a las entidades públicas (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) a ordenar el traslado o movimiento de su personal (nombrado y contratado bajo el Decreto Legislativo 276) con motivo de la incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional (OCI) a la Contraloría General de la República, y las oficinas de recursos humanos de cada institución pública deben implementar medidas de desplazamiento (como destaque, transferencia o reasignación) y actualizar sus documentos de gestión interna (por ejemplo, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Manual de Operaciones (MOF) si la reorganización del OCI lo requiere;

Que, la presente ley dispone explícitamente que las entidades deben adoptar las medidas de desplazamiento necesarias (como rotación, reasignación o transferencia interna) y modificar sus instrumentos de gestión (tales como el CAP Provisional o el PAP). Esto se realiza con la finalidad de reubicar a estos servidores en otras unidades orgánicas o dependencias de la misma institución;

Que, al no integrarse a la Contraloría, la Oficina de Recursos Humanos de la DREJ debe reubicar a estos servidores en otras áreas administrativas de la misma institución que requieran personal, utilizando las modalidades de desplazamiento aplicables a su régimen, tales como la rotación o reasignación interna;





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión y análisis de los actuados en el expediente administrativo, se ha verificado que el desplazamiento mediante reubicación de la administrada, CPC Gladys Elba Cabezas Limaco, en el área de Contabilidad de la Oficina Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Junín (DREJ), se ha efectuado con estricto apego al marco normativo vigente;

Que, se evidencia que dicha acción administrativa ha respetado el grupo ocupacional, el nivel remunerativo y los derechos adquiridos alcanzados por la trabajadora dentro de la carrera administrativa, no configurándose vulneración alguna a su estatus laboral ni al principio de irrenunciabilidad de derechos;

Que, por las consideraciones expuestas, se debe desestimar el recurso de apelación interpuesto por la administrada de conformidad con el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2026-GDRS/STC de fecha 26 de setiembre de 2026, concluye declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada CPC Gladys Elva Cabezas Limaco contra la Resolución Directoral N° 1599-2026-DREJ del 23 de junio de 2026;

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la servidora y contadora pública (CPC) Gladys Elba Cabezas Limaco contra la Resolución Directoral N° 1599-2026-DREJ del 23 de junio de 2026, emitida por la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** a nivel del Gobierno Regional Junín, dejando a salvo el derecho del administrado de recurrir a la vía contencioso-administrativa conforme a la Ley N° 27584, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, conforme a lo establecido Texto Unico Ordenado de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)